Resolución Directoral

Nº 054-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 19 MAR 2018

VISTO: El Documento S/N – de fecha 06 de Marzo del 2018, emitido por el Servidor: VALERIO YOVERA SERNAQUE, nombrado con el cargo de TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II, NIVEL STB, por la cual solicita el RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REINTEGRO POR BENEFICIO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRA DISPUESTA POR LA LEY 25303, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES e Informe Legal N° 0045-2018-430020-13205-OAL-HACH-181105;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto el Servidor: VALERIO YOVERA SERNAQUE, solicita: "(...) el RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REINTEGRO POR BENEFICIO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRA DISPUESTA POR LA LEY 25303, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES".

Que a través del Informe N° 0045-2018-430020-13205-OAL-HACH, de fecha 15 de Marzo del 2018, emitido por Asesoría Legal del E.S. II-1Hospital de Chulucanas opina:

Que, Sobre "cálculo y consecuente pago de la Bonificación Diferencial Mensual del 30% de Remuneración Total, devengados desde junio del año 2013 e intereses legales; cabe mencionar que el **artículo 6 de la Ley 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018**, prescribe: **"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."**

Que, de acuerdo con lo anterior cualquier incremento de remuneraciones de servidores públicos, debe sujetarse a las prohibiciones presupuestales, en el marco del principio de legalidad recogido en el inciso 1.1, numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, teniendo en cuenta la prohibición presupuestal legal, se estaría limitando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, independiente de su naturaleza, tal y como lo indica la misma norma, y teniendo en cuenta que la bonificación diferencial por desempeño de cargo forma parte de la estructura remunerativa; conforme a lo dispuesto por el **artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276** que a la letra dice: **"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios".**

Estando a lo solicitado por la Dirección, con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal, visación y aprobación del despacho de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, y

En uso de las atribuciones conferidas mediante en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución

S. PINTADO

J. COTOS S.

C. VALLADOLID R.

Resolución Directoral

Nº 054-2018-GOB.REG.PIURA-430020-13201

Chulucanas, 19 MAR 2018

Ejecutiva Regional N° 013-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 12 de enero del 2018 que Modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 745-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 21 de noviembre del 2017, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 402-2017/GRP-CR,Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 11 de Octubre del 2017,Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la Solicitud de RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL REINTEGRO POR BENEFICIO DE BONIFICACION DIFERENCIAL EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACION TOTAL INTEGRA DISPUESTA POR LA LEY 25303, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, presentada por el Servidor VALERIO YOVERA SERNAQUE, nombrado con el cargo de TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO II, NIVEL STB, Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al administrado dentro del plazo y formalidades establecidas, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; haciéndole presente que puede interponer los recursos administrativos que la misma Ley establece dentro del plazo pertinente.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento al Gobierno Regional Piura, Dirección Regional de Salud Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese

GOBIERNO REGIONAL PIURA
ES II - 1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Ricardo Ronald Tello Acosta
CMP 33132
DIRECTOR

R. TELLO A.

S. PINTADO

A. COTOS S.

C. VALLADOLID R.

CC. Archivo.Orig.
RRTA/SMPCLCS/CEVR/megs
D/UA/As.Leg/EP/Leg.